

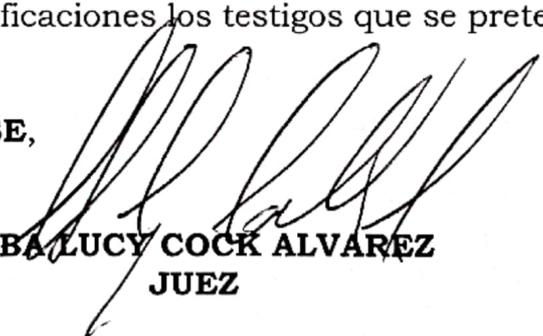
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N°
110013103-021-2022-00013-00 (Dg).

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda presentada por CLAUDIA ESTUPIÑAN SANTOS y otros, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese en el poder expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En cumplimiento del numeral 5 del art. 82 del C.G.P., ampliense los hechos de la demanda, mencionado en que consisten los perjuicios patrimoniales y morales causados a cada uno de los demandantes.
3. Con apoyo en art. 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde reciben notificaciones los testigos que se pretenden citar.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA